

ACORDADA Nº **12360**  
REGISTRADA.....

**0291**

\_\_\_\_\_ En la ciudad de Salta, a los **15** días del mes de marzo del año dos mil diecisiete, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia el señor Presidente Dr. Guillermo Alberto Catalano y los señores Jueces de Corte Dres. Sergio Fabián Vittar, Guillermo Alberto Posadas, Abel Cornejo, Guillermo Félix Díaz y Susana Graciela Kauffman, \_\_\_\_\_

**DIJERON:** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que los artículos 5º y 24 de la Acordada 5159 y modificatorias, establecen el régimen de licencia por maternidad y justificación de inasistencia por paternidad que rige para magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que resulta necesario adecuar las disposiciones allí contenidas en el entendimiento de que la presencia tanto del padre como de la madre en los primeros días de vida del recién nacido resulta fundamental para su correcto desarrollo y bienestar. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que en tal sentido, se considera conveniente ampliar el lapso de licencia por maternidad a un total de ciento cincuenta (150) días, con el objeto de garantizar aún más los derechos que le asisten al niño y en resguardo de la especial protección de que goza la madre en el cumplimiento de su esencial función familiar (art. 32 de la Constitución Provincial). \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que de igual manera, al extender la cantidad de días de justificación por paternidad se procura rescatar la importancia del rol que el padre posee en la asunción de los deberes inherentes a su calidad, desde el mismo momento del nacimiento de los hijos (art. 16 inc. d. de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer). \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que finalmente, debe también tenerse en cuenta los supuestos de adopción, habida cuenta las particularidades que presenta el hecho de incorporar un

nuevo integrante al grupo familiar y el necesario tiempo de adaptación que tal circunstancia amerita. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_ Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 153 apartado I incisos a) y b) de la Constitución Provincial, \_\_\_\_\_

**ACORDARON:** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_ **I. MODIFICAR** el artículo 5° de la Acordada 5159 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma: \_\_\_\_\_

**"Art. 5°.- Maternidad.** El personal femenino gozará de un total de ciento cincuenta (150) días corridos de licencia por razones de maternidad, fraccionables en dos tramos, con goce íntegro de haberes. El periodo anterior a la fecha probable de parto no podrá ser inferior a treinta (30) días.

En caso de que el nacimiento se produzca antes de esa fecha, se acumulará al tramo posterior todo el lapso de licencia de la que no se hubiere gozado antes del parto, hasta completar los ciento cincuenta (150) días.

El término de ciento cincuenta (150) días de licencia se modificará en los siguientes casos:

- a) Nacimiento múltiple: La licencia total se ampliará en diez (10) días corridos por cada alumbramiento posterior al primero, aun en casos de partos múltiples de fetos muertos.
- b) Defunción fetal entre el séptimo y el noveno mes de gestación: Se otorgarán treinta (30) días corridos de licencia, sin perjuicio de otros que podrán acordarse por enfermedad. El periodo otorgado se suma a la licencia ya utilizada.
- c) Defunción fetal entre el cuarto y el sexto mes de gestación: Se otorgarán quince (15) días corridos de licencia, sin perjuicio de otros que podrán acordarse por enfermedad.

d) Interrupción del embarazo antes de los tres (3) meses de gestación: Se otorgarán siete (7) días corridos de licencia.

La agente deberá solicitar la licencia por el primer periodo, presentando a tal fin certificado expedido por un profesional en el que conste la existencia del embarazo y fecha probable de parto.

Al solicitar la licencia posterior al parto, deberá presentar el certificado de nacido vivo y en su oportunidad la partida de nacimiento.

Respecto de los supuestos previstos en los incisos b), c) y d) la solicitud de licencia deberá acompañar certificado médico en el que consten los extremos aludidos.

La madre que se encuentre en periodo de lactancia tendrá permiso, a tal efecto, de una (1) hora por el término de doce (12) meses a partir del día siguiente de concluir su licencia por maternidad y en la forma que considere conveniente, previo conocimiento del superior jerárquico."

**II. INCORPORAR** como artículo 5° bis de la Acordada 5159 y modificatorias el siguiente:

**"Art. 5° bis.- Maternidad por adopción.** La mujer que obtenga la guarda con fines de adopción, previa acreditación mediante copia certificada de la sentencia correspondiente, gozará de una licencia por maternidad adoptiva de ciento veinte (120) días corridos a partir de la fecha de su otorgamiento. En caso de adopción múltiple la licencia total se ampliará en diez (10) días corridos.

**III. MODIFICAR** el artículo 24 de la Acordada 5159 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**"Art. 24.- Paternidad.** En los supuestos de nacimiento o guarda con fines de adopción, previa acreditación

0294

mediante certificado médico o copia certificada de la sentencia correspondiente, se justificará al agente con:

- a) Hasta quince (15) días corridos, contados a partir del nacimiento u otorgamiento de la guarda con fines de adopción.
- b) Diez (10) días corridos, para acompañar a la mujer, cuando se interrumpiere el embarazo.
- c) Veinticinco (25) días corridos contados a partir del nacimiento u otorgamiento de la guarda con fines de adopción, cuando sean múltiples.
- d) Ciento veinte (120) días corridos cuando a consecuencia del parto se produzca la muerte de la madre.

Si se determinara fehacientemente la discapacidad del recién nacido, se justificarán diez (10) días adicionales a los establecidos en el inciso a).

La justificación de inasistencias aquí contemplada comprende también al personal femenino que integre parejas del mismo sexo."

**IV. INCORPORAR** como artículo 24 bis de la Acordada 5159 y modificatorias el siguiente:

**"Art. 24 bis.- Paternidad por adopción.** En los supuestos de adopciones unipersonales o conjuntas, cuando se trate de uniones del mismo sexo, se justificará al agente con ciento veinte (120) días corridos a partir de la fecha del otorgamiento de la guarda con fines de adopción, con más diez (10) días corridos en caso de adopciones múltiples.

Cuando ambos adoptantes pertenecieran al Poder Judicial, deberán optar por cual de ellos gozará del régimen de inasistencia especial aquí establecido y quién el previsto en el artículo 24".

**V. DISPONER** que la presente entrará en vigencia a partir del 1° de abril de 2017, no obstante lo cual se aplicará a las licencias y permisos previstos en el artículo 5° que estuvieren en usufructo, aún cuando se

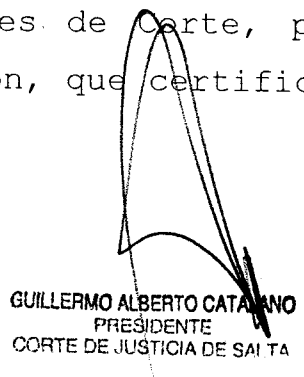
hubieren concedido con anterioridad y sin retrotraer las etapas cumplidas. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **VI. COMUNICAR** a quienes corresponda, **DAR A CONOCER** a través de la página web del Poder Judicial de Salta y **PUBLICAR** en el Boletín Oficial. \_\_\_\_\_

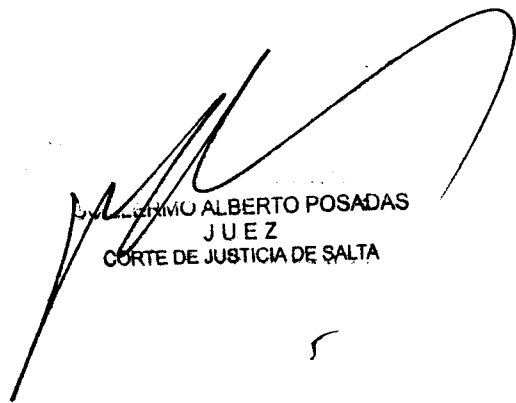
\_\_\_\_\_ Con lo que terminó el acto, firmando el señor Presidente y los señores Jueces de Corte, por ante la Secretaría de Corte de Actuación, que certifica. \_\_\_\_\_



Dra. SUSANA GRACIELA KAUFFMAN  
JUEZ  
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA



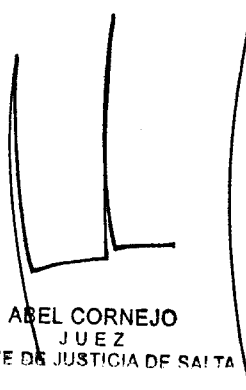
GUILLERMO ALBERTO CATANO  
PRESIDENTE  
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA



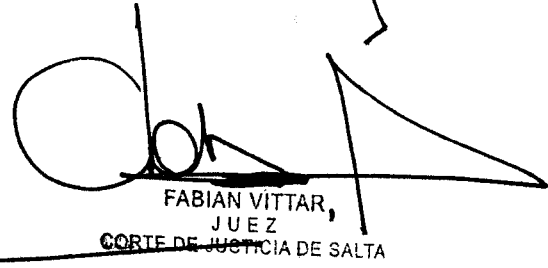
GUILLERMO ALBERTO POSADAS  
JUEZ  
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA



GUILLERMO FELIX DIAZ  
JUEZ  
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

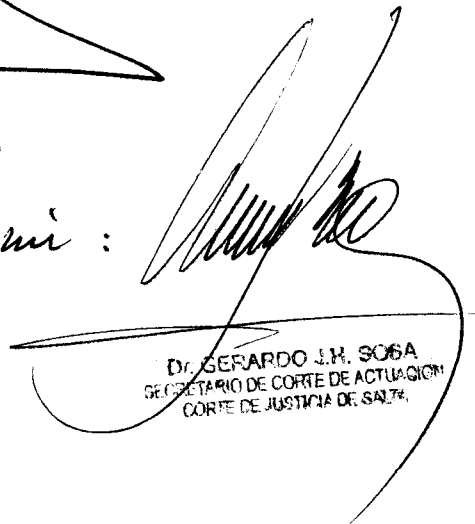


ABEL CORNEJO  
JUEZ  
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA



FABIAN VITTAR,  
JUEZ  
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

Ante mí :



Dr. GERARDO J.H. SOSA  
SECRETARIO DE CORTE DE ACTUACION  
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

